



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



Las subvenciones para rehabilitar la vivienda no tributan como ganancia patrimonial en el caso de los pensionistas

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Asturias ha fallado que, **las subvenciones recibidas para rehabilitar la vivienda, no se pueden considerar un incremento patrimonial** computable a efectos de determinar los ingresos de los beneficiarios de una pensión de viudedad respecto a la percepción o no del complemento de mínimos de pensiones previsto en el artículo 59 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

Pues según recoge [la sentencia](#), cuando se concede una subvención para la rehabilitación de la vivienda, lo que se pretende es dar la mejor satisfacción al derecho constitucional de acceso de una vivienda digna y no incrementar su patrimonio, por lo que el legislador fiscal **debe excluir al colectivo de pensionistas de cargas tributarias relacionadas con incrementos de patrimonio asociados a sus viviendas familiares**.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón se concedió a la Comunidad de Propietarios de la que la demandante es comunera, **una subvención para l**

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |